

República Argentina

RESOLUCIÓN 269/2001 · 2001

RESOLUCIÓN 269/2001

Boletín Oficial, 17 de diciembre de 2001 · 3 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 269/2001

Establécense los plazos para el ingreso de divisas al sistema financiero provenientes de operaciones de exportación, cuyo permiso de embarque se haya oficializado a partir del 6-12-2001.

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente Nº 061-016475/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1570 de fecha 1° de diciembre de 2001 se establecieron una serie de medidas de carácter transitorio referidas, entre otras, a operaciones de comercio exterior.

Que el Decreto Nº 1606 de fecha 5 de diciembre de 2001 estableció en su artículo 5° la derogación del Decreto N° 530 de fecha 27 de marzo de 1991 restableciendo la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 2581 de fecha 10 de abril de 1964 y del artículo 10° del Decreto N° 1555 de fecha 4 de septiembre de 1986.

Que el Decreto N° 1638 de fecha 11 de diciembre de 2001 estableció las normas para canalizar los fondos del comercio exterior a través del sistema financiero, estableciendo asimismo las excepciones necesarias a fin no afectar el financiamiento internacional.

Que en concordancia con la Comunicación 'A' N° 3394 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, resulta necesario establecer, para cada tipo de producto, los plazos para el ingreso de divisas provenientes de las operaciones de exportación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el artículo 5° del Decreto N° 1638 de fecha 11 de diciembre de 2001 y en el Decreto N° 373 de fecha 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Los exportadores cuyas operaciones están comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las planillas, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro del plazo de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (3.650) días corridos.

(Artículo sustituido por art. 1º de la Resolución Nº 47/2017 de la Secretaría de Comercio B.O. 20/01/2017. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial y de aplicación para aquellas aplicaciones en curso a partir de su entrada en vigencia)

ARTÍCULO 2°. La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá informar a la UNIDAD DE EVALUACION el listado de exportadores que cumplen con este requisito. Para éstos, regirán los plazos vigentes con anterioridad al dictado de Resolución N° 142/12 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

(Nota Infoleg : por art. 1° de la Resolución N° 187/2012 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas B.O. 11/5/2012 se exceptúa de cumplir con los plazos estipulados en la Resolución N° 142 de fecha 24 de abril de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a los exportadores que durante el año 2011 hayan registrado exportaciones totales por un monto inferior a DOLARES ESTADOUNIDENESES DOS MILLONES (U$S 2.000.000), tomando como base de cálculo valores F.O.B.

VEREDICTA LEYES

Resolución 269/2001. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).